

PUBLICADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE *STARTUPS*

El Boletín Oficial de las Cortes Generales ha publicado el texto del Proyecto de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (el “**Proyecto de Ley de *Startups*”**), aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 10 de diciembre. Se inicia así la tramitación parlamentaria de esta norma, que se espera esté aprobada para verano o, como muy tarde, durante el tercer trimestre de 2022. Analizamos en esta nota jurídica los aspectos más destacados del Proyecto de Ley de *Startups*, si bien su redacción previsiblemente será modificada por el Congreso de los Diputados y el Senado durante su tramitación parlamentaria.

1. Aspectos generales:

- Se definen las *startups* o empresas emergentes como aquellas personas jurídicas, incluidas las empresas de base tecnológica, que cumplan las siguientes condiciones: (i) ser una empresa de nueva creación o con un máximo de cinco años desde su constitución (o de siete años en el caso del sector de biotecnología, energía, industrial u otros que se determinen mediante orden ministerial, según avance el estado de la tecnología); (ii) tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España y al menos un 60 % de la plantilla con contrato laboral en España; (iii) no haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación; (iv) no cotizar en un mercado de valores; (v) no distribuir ni haber distribuido dividendos; (vi) tener carácter innovador; y (vii) no alcanzar un volumen de negocios anual superior a los cinco millones de euros.
- La condición de empresa emergente inscrita en el Registro mercantil será condición necesaria para poder acogerse a los beneficios y especialidades que se introducen en el Proyecto de Ley. Por ello, se establece una ventanilla única, la Empresa Nacional de Innovación SME (ENISA), que acreditará el carácter innovador de la empresa. En este sentido, se considerará que una empresa emergente es innovadora cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.
- Se señala que la empresa emergente perderá su condición de “empresa de nueva creación” cuando alguno de sus socios lo hubiera sido anteriormente de tres empresas emergentes que se hubieran beneficiado de las medidas de esta ley.

2. Medidas societarias y de carácter concursal

- Se prevé la creación de empresas emergentes en un solo paso, mediante el otorgamiento de un número de identificación fiscal, de manera que la empresa pueda completar los demás trámites para su constitución con posterioridad. Además, se elimina el doble trámite registral y notarial y se prevé un procedimiento íntegramente electrónico.
- El plazo para la inscripción de empresas emergentes y de todos sus actos societarios será de cinco días hábiles, y, en caso de que se utilicen estatutos tipo, este plazo se reduce hasta las seis horas hábiles siguientes a la recepción telemática de la escritura por el registro mercantil.
- Los emprendedores que se acojan a los estatutos tipo adaptados a las necesidades de las empresas emergentes y utilicen el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa estarán exentos del pago de los aranceles notariales o registrales. Además, la publicación de estos actos en el BORME estará exenta del pago de tasas.
- Los pactos de socios en las empresas emergentes en forma de sociedad limitada serán inscribibles y gozarán de publicidad registral si no contienen cláusulas contrarias a la ley. Igualmente, serán inscribibles las cláusulas estatutarias que incluyan una prestación accesoria de suscribir las disposiciones de los pactos de socios en las empresas emergentes, siempre que el contenido del pacto esté identificado de forma que lo puedan conocer no solo los socios que lo hayan suscrito sino también los futuros socios.
- Autocartera para ejecutar un plan de retribuciones en empresas emergentes que sean sociedades limitadas: se permite que la junta general pueda autorizar la adquisición de participaciones propias, hasta el 20% del capital como máximo, para su entrega a los administradores, empleados u otros colaboradores de la empresa, con la exclusiva finalidad de ejecutar un plan de retribución.
- Hasta que no hayan transcurrido tres años desde su constitución, las empresas emergentes no incurrirán en causa de disolución por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social (siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso).

3. Medidas de carácter tributario

- El Proyecto de Ley de *Startups* introduce varios beneficios fiscales que serían aplicables exclusivamente a aquellas empresas que se califiquen como *startups* según los requisitos establecidos en el mismo y que sean validadas como tales por el organismo público español Empresa Nacional de Innovación, S.A. (ENISA). En caso de aprobarse según la redacción del texto legal, estos beneficios fiscales serían los siguientes:

- (i) El tipo impositivo aplicable en el Impuesto sobre Sociedades ("IS") y en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes aplicable a los establecimientos permanentes ("IRNR") será del 15% (en lugar del tipo impositivo general del 25%) en el primer año en el que la *startup* obtenga una base imponible positiva, y en los tres períodos impositivos siguientes.
- (ii) No habrá obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IS o del IRNR.
- (iii) Existirá la posibilidad de aplazar la deuda tributaria derivada del IS o del IRNR durante los dos primeros períodos impositivos en los que se obtenga una base imponible positiva. El aplazamiento sería por un periodo de 6 a 12 meses, y no se devengarían intereses de demora.
- (iv) Existirán condiciones especiales para la aplicación del régimen de exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") para las rentas atribuibles a la entrega de acciones a los empleados o al ejercicio de opciones sobre acciones:
 - La exención sería aplicable hasta un importe máximo de 50.000 euros, en lugar del umbral general de 12.000 euros.
 - Además, las rentas que superen el umbral de 50.000 euros solo se gravarían después de que se produzca la venta de las acciones o por la salida a bolsa de la empresa, o si transcurre un período de 10 años (lo que ocurra primero).

Para la aplicación de este régimen de exención, no sería necesario que la política de retribución mediante entrega de acciones se aplique a todos los empleados de la empresa.

- (v) Se modificará la deducción del IRPF por inversión en empresas de nueva o reciente creación (conocida como deducción para "*business angels*"):

- El porcentaje de la deducción sería del 50% (en lugar del 30% actual).
 - La deducción se aplicaría sobre una base máxima de 100.000 euros (en lugar de los 60.000 euros actuales).
 - El inversor podría tener hasta un 100% de la participación en la *startup* bien de manera individual o junto con familiares cercanos (en lugar del 40% máximo establecido para las empresas no calificadas como *startup*).
- (vi) Los directivos de las *startups* que tengan una participación superior al 25% de su capital social podrán acogerse al régimen del IRPF para expatriados (régimen *Beckham*).
- El Proyecto de Ley de *Startups* también prevé otras medidas fiscales aplicables a cualquier empresa o persona física, independientemente de su condición o no de *startups*:
 - (i) La medida quizá más relevante es la regulación del *carried interest*, muy utilizado en el sector del capital-riesgo, en términos similares a los que el Territorio Foral de Vizcaya incorporó a su normativa recientemente.

De acuerdo con la regulación propuesta, los importes percibidos por los administradores, gestores o empleados de las entidades de capital-riesgo, sus gestores u otras empresas del grupo, se considerarán expresamente como rentas del trabajo, aunque con derecho a aplicar una reducción del 50% en el IRPF. Con esto el nivel de tributación se equiparará en la práctica al de las rentas del ahorro.

Es importante señalar que para que resulte aplicable esta reducción, la entidad de capital-riesgo deberá adoptar alguna de las formas listadas en el citado Proyecto de Ley de *Startups*¹.

- (ii) Régimen especial del IRPF para trabajadores desplazados a territorio nacional:
 - Se reduciría a 5 años el número de periodos impositivos anteriores al traslado a España en los que el contribuyente tiene que haber sido no residente español (en lugar del periodo actualmente establecido de 10 años).
 - El régimen también podría ser aplicado por (i) los directivos de las *startups* (aunque tengan una participación superior al 25%), (ii) los descendientes menores de 25 años y el cónyuge o pareja del contribuyente (siempre que se cumplan determinados requisitos relativos a parentesco y nivel de renta), y (iii) los trabajadores que se trasladen a España para trabajar a distancia, aunque sus empleadores no ordenen dicho traslado (“nómadas digitales”).
- (iii) La deducción del IRPF sobre la inversión en empresas de nueva creación aumentaría tanto su porcentaje de deducción (hasta el 50%) como la base máxima (hasta 100.000 euros), pero la participación en la empresa del contribuyente y sus familiares cercanos no podrá superar el 40% (salvo en el mencionado caso de *startups*).

¹ En concreto:

- Fondos de Inversión Alternativa de carácter cerrado definidos en la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) número 1060/2009 y (UE) número 1095/2010 incluidos en alguna de las siguientes categorías:
 - ^{1.º} Entidades reguladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva.
 - ^{2.º} Fondos de capital-riesgo europeos regulados en el Reglamento (UE) n.º 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital-riesgo europeos.
 - ^{3.º} Fondos de emprendimiento social europeos regulados en el Reglamento (UE) n.º 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos, y
 - ^{4.º} Fondos de inversión a largo plazo europeos regulados en el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos.
- Otros organismos de inversión análogos a los anteriores.

- (iv) Se incluyen varias exenciones para personas físicas no residentes relacionadas con determinadas retribuciones en especie.

4. Medidas aplicables a nómadas digitales

El Proyecto de Ley de *Startups* también incluye otras medidas aplicables a los conocidos como “nómadas digitales”, emprendedores o cuya actividad les permite trabajar en remoto y cambiar de residencia frecuentemente, destinadas a regular la residencia y la actividad en España de estos profesionales itinerantes, entre las que cabe destacar:

- Los inversores no residentes en España no estarán obligados a obtener el número de identidad de extranjero (NIE), siendo únicamente preceptiva la obtención del número de identificación fiscal (NIF) para realizar actos con trascendencia tributaria, del que se facilita su solicitud electrónica.
- Se favorece la equivalencia de los documentos emitidos en otros países, como los poderes de representación de los representantes fiscales de los inversores no residentes.
- Se introduce un conjunto de medidas migratorias para facilitar la entrada y residencia no solo a los profesionales itinerantes dedicados al emprendimiento y la inversión como, por ejemplo, la creación (i) del visado para el teletrabajo de carácter internacional; y (ii) de la autorización de residencia para el teletrabajo internacional.

5. Medidas de carácter administrativo

- Se establecen medidas tendentes a facilitar la colaboración público-privada para la creación de empresas emergentes de base innovadora en el entorno universitario (conocidas como *spin offs*) así como las iniciativas para impulsar el emprendimiento de los estudiantes.
- Se prevé la puesta en marcha de entornos de prueba regulados (*sandboxes*) para probar las innovaciones de las *startups* durante un año, en un entorno controlado, que permitirán evaluar la utilidad, viabilidad y el impacto de innovaciones tecnológicas en los diferentes sectores de actividad productiva.
- Se facilitan las convocatorias para el diseño de soluciones innovadoras que resuelvan problemas o necesidades de la Administración en el desempeño de sus funciones (compra pública innovadora), con una atención especial a las *startups* en entornos rurales o fuera de los polos urbanos de innovación ya consolidados.

- Se reducen las cargas para el acceso a ayudas públicas y se aumenta la transparencia y la coherencia del sistema estatal de subvenciones al emprendimiento basado en innovación, al señalarse los Puntos de Atención al Emprendimiento (PAE) y la Oficina Nacional de Emprendimiento (ONE) como puntos de información sobre medidas de apoyo y ayudas.

Esta Nota ha sido elaborada por José Suárez, Pedro Fernández, y Marc Chevalier, Socios y Asociado de la práctica de Fiscal; y Marisa Delgado, Sénior PSL.

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 30 de diciembre de 2021 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,
pueden ponerse en contacto con:

José Suárez

Socio de Fiscal

jsuarez@perezllorca.com

T: + 34 91 423 67 41

Pedro Fernández

Socio de Corporate/M&A

pfernandez@perezllorca.com

T: +34 91 423 70 41